

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, trece de diciembre de dos mil veintiuno

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, promueve a través de endosatario para el cobro judicial la señora ANGIE PAOLA CAÑAS VALENCIA, en contra del señor MIGUEL ANGEL VARGAS UCHIMA.

CONSIDERACIONES:

El despacho estima que es el competente para tramitar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada a través de endosatario para el cobro judicial por la señora ANGIE PAOLA CAÑAS VALENCIA, en contra del señor MIGUEL ANGEL VARGAS UCHIMA, por lo que se procede al estudio del título valor aportado como recaudo ejecutivo y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución en una letra de cambio fechada el 15 de febrero de 2019, en la que el señor MIGUEL ANGEL VARGAS UCHIMA, se compromete a pagar el día 15 de octubre de 2021, en Riosucio, Caldas, la suma de \$ 4.300.000.oo, a la señora ANGIE PAOLA CAÑAS VALENCIA. En la referida Letra de Cambio, se estipularon los intereses de pactaron intereses de plazo a la tasa de 1.5% mensual y los intereses moratorios a la tasa del 2 % mensual. .

El Título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del P. en concordancia con los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante por la suma de \$4.300.000.oo, como capital insoluto. Se reconocerán los intereses de plazo desde el 15 de febrero de 2019 al 15 de octubre de 2021 a la tasa que fuera estipulada por las partes (1.5% mensual) y los intereses moratorios a partir del 15 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al 2%, teniendo en cuenta lo pactado por las partes dentro del título valor.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor MIGUEL ANGEL VARGAS UCHIMA, para que en el término de ley, pague a favor de la demandante ANGIE PAOLA CAÑAS VALENCIA, las siguientes sumas de dinero:

A. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, (\$ 4.300.000.oo), por concepto de capital insoluto.

B. Se reconocerán los intereses de plazo a la tasa del 1.5%, a partir del 15 de febrero de 2019 al 15 de octubre de 2021.

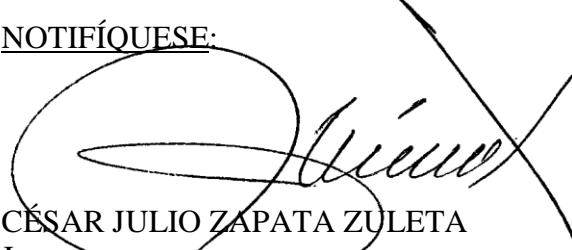
C. Por los intereses moratorios a la tasa del 2%, a partir del 15 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo acordado por las partes dentro del título valor.

C. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión al demandado conforme a los artículos 292 y siguientes del C. General del Proceso, o conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 442 del C. G. del P.).

**TERCERO:** TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y siguientes del C. G. de. Proceso.

**CUARTO:** Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor SAMUEL VINASCO VINASCO, con tarjeta profesional 1165.298 del C .S.J. y la cédula número 15.912.246, para actuar en su calidad de endosatario judicial la demandante para los fines del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFIQUESE:  
  
CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 135

Hoy: 14 de Diciembre de 2021

Secretario: Jorge

